



**RAD: 680013110004-2022-00278-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial para el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **ENERO** de **2023** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)**, de manera **PRESENCIAL** a las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

**.- PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

Téngase como tal, las aportadas con la demanda, subsanación y traslado de las excepciones, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

**Testimoniales**

- .- LUIS ALIRIO ARDILA MARTINEZ
- .- LUZ MARINA LACHE
- .- PEDRO VERA DULCEY

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte que los solicitó. La recepción siempre que resulte posible con presencia de las partes.

**.- PARTE DEMANDADA: BRIGITE ARDILA MARTINEZ**



## Documentales

No fueron aportadas, peticiona se tengan como tal, las aportadas por la parte actora.

## Testimoniales

Frente al testimonio de la señora **LUZ MARINA LACHE**, no se accede al decreto toda vez, que el mismo fue solicitado como testigo de la parte actora, y en su oportunidad procesal podrá interrogar a la testigo.

Con relación a la prueba de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que allegue soporte de la declaración extra juicio que permitió la afiliación del demandante al Sistema de Seguridad Social, no se accede atendiendo que obra en el expediente al folio (17) documento dirigido a la señora BRIGITTE ARDILA MARTINEZ, por parte de la entidad, en la cual consta la afiliación a la EPS SALUD TOTAL del demandante como beneficiario de la señora ARDILA MARTINEZ.

## INTERROGATORIO AL DEMANDANTE: JHON ERNESTO RODRIGUEZ CASTELLANOS.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para los fines pertinentes se ordena a la secretaria del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **128** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 de noviembre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia